

“Memoria, Verdad y Justicia, la gran hipocresía argentina”.

Desde el retorno de la democracia en diciembre de 1983, una frase pretendió sintetizar las ansias y el sentir de los argentinos respecto a lo sucedido en nuestro país desde la década de los 50 hasta el fin del último gobierno militar: Memoria, verdad y justicia.

La frase, lejos de ser un slogan de campaña, surgió como el anhelo genuino de una sociedad dividida por años de enfrentamientos entre compatriotas, que tuvieron hechos de violencia inusitada.

Con el paso de los años, la frase fue asociándose a posiciones políticas radicalizadas e interesadas que veían, en ella (y en su aceptación parcial), la forma de llegar a una sociedad obnubilada con la esperanza de la reconstrucción de un país prácticamente en ruinas en lo moral, económico, político, judicial y social.

Su legitimidad y credibilidad se fueron perdiendo y la frase que titula este artículo se convirtió en la muestra más importante de la hipocresía nacional. La memoria se volvió selectiva, la verdad se contó a medias y la justicia solo fue para unos pocos. Y este es el triste final de un anhelo que, pretendiendo aprender de los casi dos siglos de enfrentamiento entre argentinos, permitiera de una vez y para siempre señalar el camino de la concordia, del progreso y de la verdadera unión nacional.

LA GUERRA FRÍA Y SUS CONSECUENCIAS EN ARGENTINA: LA GUERRA REVOLUCIONARIA.

El comunismo se origina y evoluciona en las organizaciones obreras que entre los siglos XIX y XX surgieron para reivindicar sus intereses. Estas organizaciones se inician con la PRIMERA INTERNACIONAL, creada en Londres en 1864 con el nombre de Asociación Internacional de los Trabajadores y que proponía la abolición de clases y la solidaridad obrera

internacional. Su ala extrema, atea, proponía además la eliminación de toda autoridad, por lo cual fue expulsada en 1872.

La SEGUNDA INTERNACIONAL se estableció en París en 1889, con dos grupos principales bien definidos, la social democracia alemana, y el ala revolucionaria dirigida por Lenin (promotor de la TERCERA INTERNACIONAL, realizada en Moscú en 1919 y conocida como Internacional Comunista).

Consecuencias directas de la SEGUNDA INTERNACIONAL, fueron además de las luchas fratricidas entre Stalin y Trotski por el poder (con más de 20 millones de muertos solo en la URSS), la Guerra Civil Española, la revolución China y en Argentina, los movimientos anarquistas conocidos como Semana Trágica (1919), las insurrecciones en Santa Cruz (1919/1921), el atentado en el consulado italiano en 1928 y los intentos de asesinato al presidente Yrigoyen en 1929.

La TERCERA INTERNACIONAL, tuvo efectos que se vieron al término de la Segunda Guerra Mundial, con el afianzamiento del comunismo en los países europeos ocupados por los soviéticos, la Guerra de Corea, el inicio de la revolución en China y la insurrección en Vietnam contra los franceses.

Finalmente, los postulados y acuerdos de la CUARTA INTERNACIONAL, fundada en 1938 por Trotsky, no entraron en vigor hasta la muerte de Stalin en 1953 (quién enfrentado a Trotsky lo había llevado al exilio). Diez años después, se realiza en Roma el Congreso de Reunificación, cuya finalidad era la de coordinar las diferentes corrientes del comunismo que actuaban de manera descoordinada. Derivados de ese congreso, se originarían en Argentina el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), que tantos crímenes cometieron en el país.

Concluida la 2da Guerra Mundial y con EE. UU. como único país con arsenal atómico a su disposición, la expansión de la ideología marxista impulsada desde la Unión Soviética tenía un obstáculo formidable, al menos para hacerlo de forma abierta y mediante el uso del poder militar. La pronta disponibilidad de armas atómicas por parte de los rusos y la creencia de que un conflicto entre las grandes potencias implicaría la destrucción mutua asegurada, estableció un

equilibrio relativo. Esta etapa histórica, que duró desde la década del 50 hasta principios de los 90, se conoce como “guerra fría”.

En ese marco, ambos países, plantearon diferentes estrategias para lograr sus objetivos políticos.

Estados Unidos y sus aliados apostaron a la rápida reconstrucción de Europa y de Japón, para lograr además de la recuperación económica y social, el desarrollo de capacidades defensivas propias. La URSS por su parte, estableció una política de contención en los países ocupados, consistente en toda clase de barreras que evitaran la migración de sus habitantes hacia zonas de prosperidad. La política de la “Cortina de Hierro”, tuvo sus modelos más icónicos en el Muro de Berlín y en las “cortinas de bambú”, de gobiernos comunistas del sudeste asiático.

Y a pesar de acordarse una política de coexistencia pacífica, por la que ambos bloques respetaban la distribución geográfica de las áreas de influencia acordadas en la Conferencia de Yalta (febrero de 1945), la Unión Soviética continuó con la expansión de la revolución comunista a nivel global, tendiente a ganar espacios y áreas de influencia y de ser posible asfixiando a EE. UU. en torno a las suyas. La revolución cubana y la posterior crisis de los misiles en 1962, y los movimientos revolucionarios en casi toda Sudamérica, son muestra de ello.

Es preciso recordar que ese conflicto tuvo las características de una guerra civil, en el marco de la lucha ideológica y por el poder global, entre occidente y los estados comunistas con la URSS a la cabeza. Se enfrentaron connacionales por el poder; hubo posturas irreconciliables (especialmente la de las organizaciones terroristas); se pretendió generar una forma de gobierno alternativa (alejada de los principios democráticos y republicanos establecidos en la constitución y defendidos por las fuerzas legales); hubo intervención indirecta pero intensa de otros estados; participaron organizaciones y particulares extranjeros en apoyo de los revolucionarios; existió una situación de ingobernabilidad y con ello, la pérdida del orden y de los derechos constitucionales.

Las acciones terroristas y la respuesta del conjunto de la sociedad argentina (gobierno, Fuerzas Armadas y de Seguridad, organizaciones paramilitares y civiles en general) dejaron un saldo luctuoso.

Pero un saldo tan o más grave aún, fue el de una sociedad dividida, cuyas posiciones opuestas fueron profundizadas y llevadas a extremos, por gobiernos que, ensalzando y victimizando a los revolucionarios, condenó públicamente lo actuado por quienes defendieron a la constitución y a la Patria en su conceptualización más pura.

Y en ese contexto, la frase Memoria, Verdad y Justicia, degeneró contaminando la mente de muchos argentinos que no vivieron esos trágicos momentos, mostrándoles un pasado irreal e impidiendo avanzar hacia el futuro en unidad.

LA MEMORIA (SELECTIVA).

“Los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla” reza la frase del filósofo español George Santayana.

La historia argentina de los 70 no se olvidó, sino que se parcializó y modificó según las conveniencias ideológicas, políticas y económicas de unos pocos. La definición de los hechos vividos, inicialmente “lucha contra la delincuencia terrorista”, se cambió por el de “guerra contra la subversión”, luego por el de “teoría de los dos demonios”, más tarde comenzó a difundirse la idea de “terrorismo de estado”, para terminar con la de “genocidio” argentino.

Y la idea de genocidio, se difundió en todos los ámbitos y por todos los medios disponibles, con especial incidencia en el ámbito educativo.

Y a modo de ejemplo, se agregan algunos enlaces, de la página oficial del Ministerio de Educación, que aún hoy los alumnos argentinos, consultan en las notebooks gratuitas del programa “Conectar Igualdad” y que, a la fecha no han sido siquiera revisados:

<https://www.educ.ar/recursos/121833/propuesta-de-ensenanza-acerca-del-terrorismo-del-estado>

<https://www.educ.ar/recursos/fullscreen/show/26468>

<https://www.educ.ar/recursos/156310/24-de-marzo-dia-nacional-por-la-memoria-la-verdad-y-la-justi>

<https://www.educ.ar/recursos/122017/memoria-verdad-y-justicia>

<https://www.educ.ar/recursos/158367/22-de-agosto-50-anos-de-la-masacre-de-trelew>

https://www.youtube.com/watch?v=5_H8qnTWj58 (video difundido por TV e incluido en los contenidos educativos para Educación Básica).

Ejemplos como el expresado son solo una muestra pequeña de lo acontecido. A la memoria selectiva y a la historia modificada, se le sumó el silenciamiento de quienes intentaron valientemente lograr una memoria completa.

Se limitaron y prohibieron publicaciones o noticias relacionadas a los crímenes cometidos por el terrorismo; se recurrió a escraches (manifestaciones públicas contratadas y pagadas) realizados por organizaciones de derechos humanos; se denunció por apología del delito a cualquier persona que intentara contar la verdad. Incluso durante la presidencia de Kirchner, se censuró la emisión de una película sobre la vida del Che Guevara, en la cual sus propios compañeros revolucionarios, lo criticaban y desmitificaban de manera contundente.

En síntesis, se pretendió sepultar aquellas partes de la memoria que resultaran inconvenientes a los fines políticos, ideológicos o económicos perseguidos (normalmente, en contra de los intereses genuinos de la nación).

Y esto sucedió con la connivencia y el silencio cómplice o cobarde de quienes debían desde cargos y puestos de responsabilidad, bregar por la memoria completa en búsqueda de la unión nacional.

Decía el general San Martín, “Hace más ruido un solo hombre gritando que cien mil callando”. Particularmente y fuerzas armadas y de seguridad hacia adentro, se eliminaron los museos de la lucha contra la subversión, se permitió la intervención de organismos de derechos humanos en instalaciones militares para actos o para colocar recordatorios del “terrorismo de estado”, se censuraron publicaciones, notas y discursos de quienes podían aportar datos reales de lo sucedido, se restringió la evocación de los caídos en cumplimiento del deber y hasta se tomaron medidas disciplinarias extremas contra quienes se atrevieron a decir los vacíos a llenar para lograr la memoria completa.

Es así como la MEMORIA, primer pilar para reconstruir una Argentina herida y dividida, presenta hoy grietas que hacen difícil imaginar un futuro promisorio si no se cierran con un esfuerzo de patriotismo.

¿LA VERDAD?

Los hechos sucedidos en Argentina constituyeron actos de guerra, y “la primera víctima de la guerra, es la verdad” (Hiram Johnson).

La guerra revolucionaria, guerra civil, guerra contra la subversión o como quiera llamársela, no fue una excepción.

Los hechos sucedidos se alteraron, ocultaron, o negaron a punto tal de crear una versión maliciosamente distorsionada de la realidad.

Los delincuentes terroristas que intentaron tomar el poder para instaurar un gobierno totalitario contrario a los valores y postulados constitucionales fueron catalogados inicialmente como terroristas, luego como combatientes y finalmente como jóvenes idealistas (como si no hubieran estado plenos de ideales patrióticos los jóvenes integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad y civiles que ofrecieron sus vidas para defender la constitución y a la Patria toda). Y esto sin importar si en ese proceso, estos jóvenes militantes idealistas, sembraron el caos, la muerte y destrucción por doquier.

El relato construido por los gobiernos y organizaciones ideológicamente ligadas a las fracciones terroristas constituye una de las mayores manipulaciones de la verdad en la historia argentina.

Verdad es igual a realidad, es decir la existencia concreta y efectiva de algo. Y si la mentira es la ausencia de la verdad (por alteración, omisión o negación de los hechos), nos encontramos ante una de las grandes mentiras de nuestra historia.

Se miente al decir que fueron 30000 los desaparecidos, incluso negando al propio informe oficial de la CONADEP (Comisión Nacional de la Desaparición de Personas), el que registraba en dudosa compilación a 8.961 individuos

(ajustados a 8.361 y 8.631 en los años 2006 y 2015 respectivamente), todos ellos adjudicados, al terrorismo de estado.

Al analizar dicho listado, se encuentran registradas a 1.607 personas muertas en enfrentamientos que no están desaparecidas y que sus restos, fueron reconocidos o sepultados en lugares identificados.

Y esa cifra achacada al accionar antisubversivo, se reduce si se considera, por ejemplo, que en los listados de la CONADEP con denuncia formal figuran víctimas desde el año 1971 (34), 1972 (33), 1973 (38), 1974 (171), 1975 (776) y antes del 24 de marzo de 1976 (91 en enero, 110 en febrero y 109 hasta el 23 de marzo). En total 1.362 muertos o desaparecidos antes del 24 de marzo de 1976.

Adicionalmente otra lista presenta las víctimas sin denuncia formal (sin especificar qué significa eso). Sobre un total de 784 registros, 50 son con anterioridad al 24 de marzo y llama la atención curiosamente, el registro de **SIXTO GABARSANINI, con fecha de desaparición en 1970**. Cabe aclarar que, en la casi totalidad de los casos, no existen fechas precisas, ni lugar en que las muertes o desapariciones ocurrieron y todos en el listado tienen la catalogación de “Presunción de desaparición forzada”. De nuevo, ¿cuánto de ello es atribuible a las fuerzas armadas o de seguridad?

Muchos de ellos fueron muertos en circunstancias no comprobadas ni adjudicables a ninguna acción concreta de fuerzas de seguridad o fuerzas armadas.

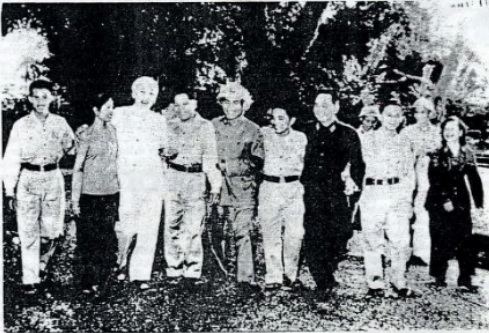
(ver el siguiente enlace:
https://datos.gob.ar/ko_KR/dataset/justicia-registro-unificado-victimas-terrorismo-estado--ruvte-/archivo/justicia_c6b674bc-e178-41f3-81f5-0f10038e1688).

Varios de los fallecidos (algunos figuran en el listado), fueron asesinados en ejecuciones sumarias realizadas por las propias organizaciones terroristas contra supuestos desertores y traidores, y otros tantos por la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina), de genética y origen peronistas y que poco tenía que ver con las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

Del total de casos listados, 620 aproximadamente son de extranjeros, incluyendo a varios ciudadanos de países que se encontraban entonces bajo la “Cortina de hierro” y que propiciaban en todo el mundo, la expansión del marxismo.

La imagen siguiente da una idea de cómo lo propiciaban.

A un año de la gloriosa victoria Vietnamita



**“DERROTADOS LOS YANKIS CONSTRUIREMOS UNA PATRIA DIEZ VECES MAS HERMOSA”
HO CHI MINH**

La gran victoria de la revolución vietnamita es el resultado de 30 años inintermitentes de guerra popular revolucionaria contra la agresión imperialista. Al rendirle homenaje en su primer aniversario, Estrella Roja quiere destacar el tramo final de la heroica gesta revolucionaria del pueblo vietnamita, la batalla estratégica decisiva de 55 días que culminó con la victoria total sobre las tropas títeres.

“Con la ofensiva general e insurrección victoriosas en la primavera de 1975, cuya cúspide fue la histórica OPERACION HO CHI MINH durante 55 días con sus noches, nuestro ejército y pueblo aniquilaron y desintegraron a más de un millón de soldados títeres, destruyeron la administración lacayuna que EE.UU. había venido construyendo cuidadosamente durante varias décadas, liberaron completamente al querido Sur, conquistando plenas y definitivas independencia y reunificación para la patria vietnamita”.

OFENSIVA GENERAL

A partir de diciembre de 1974, los combatientes de las Fuerzas Populares de Liberación eliminaron en poco tiempo millares de pequeñas guarniciones enemigas y liberaron la provincia de Phuoc Long, la primera en quedar enteramente bajo el control de los revolucionarios.

La ofensiva general lanzada tres meses después, en marzo de 1975, por las FPL junto con insurrecciones del pueblo, tenían el objetivo estratégico de aplastar y desorganizar al ejército saigones y asestar finalmente un golpe decisivo contra Saigón, la capital y principal centro administrativo, político y militar del enemigo. Los ataques de la ofensiva general concluyeron con una serie de victorias, de las cuales la primera fue conquistada en los altiplanos del Oeste, la segunda en Hue y Danang y la última que coronó la histórica

con 2 cargadores.2) la escuadra Fornier Farías desarmó a un policía en la localidad de Moreno, recuperando una Browning con 2 cargadores.

10. Buenos Aires. Un comando de MONTONEROS procedió a ajusticiar a un oficial de la policía federal.

Villa Ballester. Un comando ajustició a un suboficial de la Policía Federal.

12. Capital Federal. El comando Clara Rossi del ERP al expropiar 2 vehículos, recuperó de uno de los propietarios 1 pistola Browning 7.65 con un cargador y documentación del Ministerio de Economía dentro del vehículo.

Córdoba. Un comando ametralló la planta transmisora de canal 10 de la UNC.

Bs.As. Una sección de la Unidad EFROM CETRANGOLO del ERP colgó una bandera de la organización, pintó consignas y distribuyó volantes en ATMA, llamando a la resistencia popular.

14. Bs. As. Un comando de la unidad Wuon-Maldana del ERP realizó un acto relámpago frente a Anthony Blank, distribuyendo volantes y colocando una bandera de la organización.

Vicente López. Una subunidad de la unidad Guillermo Pérez del ERP se enfrenta con tres soldados armados de fusiles FAL en el Hospital de Vicente López. Luego de varios minutos de intenso tiroteo en una zona intensamente patrullada por el enemigo los compañeros se retiran sin dificultad y sin sufrir bajas. Uno de los soldados que se resistieron a la orden de rendición de nuestra unidad es herido de gravedad.

Santos Lugares. Un comando procedió a ajusticiar a dos custodias de un ejecutivo de la empresa imperialista Goodyear, uno era suboficial de la F. Aérea y el otro, su hijo, de la superintendencia de Investigaciones.

R. Calzada. Un comando atacó con rifas de ametralladora a un patrullero resultando muertos 4 policías.

Morón. Un comando procedió a ajusticiar a un ejecutivo de Chrysler Ferve Argentina.

Olivos. Un comando ajustició al capitán de fragata Ing. José Burgos.

Lomas de Zamora. Un comando del ERP recuperó de un p-licia, una pistola cal. 11,25 con 3 cargadores.

15. Munro. Un comando ajustició a un inspector de la Federal.

16. Caseros. Un combatiente del ERP que se desplazaba en auto desarmado, cruzó a gran velocidad un control policial-militar bajo el fuego enemigo. Al chocar su auto debió anfrantar a tres policías más, tras lo cual se retiró luego de quitarse una pistola Browning a uno de ellos.

17. Morón. La escuadra M. Giacchello del ERP copó una armería recuperando el siguiente armamento:
15 escopetas cal. 16 (2 caños) 4 escopetas cal 16 (1 caño), 8 carabinas cal. 22 1 revólver cal. 32; 2 miras telescópicas, 11 proyectiles cal 38; 700 cartuchos cal. 16 y 2200 municiones cal. 22. Antes de retirarse los combatientes distribuyeron volantes llamando a la resistencia y colocaron una bandera de nuestra Organización.

18. Mar del Plata. Un comando del ERP colocó el sistema explosivo tipo cazabobo en un vehículo abandonándolo al ser requisado por la policía muere uno de ellos quedando heridos dos.

Berazategui. Un comando ajustició a un suboficial de la Federal que se encontraba de custodia en Cristalerías Rigolleau.

Adrogué. Un comando tiroteó el frente de la comisaría de la localidad.

19. Buenos Aires. El comando Clara Rossi del ERP procedió a allanar la casa de un policía recuperando 1 pistola Browning 9 mm, un cargador y la gorra. En la oportunidad explicaron los motivos de la lucha y entregaron ejemplares de E. Roja, y el Combatiente.

20. Bs. As. Un comando allanó el club Velez Sarsfield, expropiando 2 pistolas 11.25 de dos agentes de custodia.

DESDE EL 1º AL 20 DE ABRIL
EFECTIVOS DEL EJERCITO
CONTRARREVOLUCIONARIO
SECUESTRARON Y POSTERIORMENTE
ASESINARON A 33 MILITANTES Y
LUCHADORES POPULARES.

Copia de la publicación Estrella Roja, editada por el Ejército Revolucionario del Pueblo. Sus horribles contenidos, y los de otras organizaciones, se pueden ver en: <https://eltopoblindado.com/agrupaciones/opm-marxistas/ejercito-revolucionario-del-pueblo-erp/>

Y en <https://catalogo.jus.gob.ar/index.php/organizaciones-pol-tico-militares>. (al momento de edición del presente, la página aduce inconvenientes técnicos)

A tanto llegó la falsedad, que la jueza Carmen Argibay Molina, integrante de la Corte Suprema entre febrero de 2005 y mayo de 2014, figuraba en la lista de desaparecidos de la CONADEP y posteriormente cobró la indemnización por haber estado detenida 9 meses en la cárcel de Devoto.

(ver https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/error-jueza-figura-conadep_0_SyQXGECJRYe.html)

Y a tanto llegó la difusión de la mentira, que quienes intentaron valientemente exponer la verdad, fueron víctimas de algún tipo de persecución. Los escraches realizados tanto a militares o policías a los cuales se les concedía la detención domiciliaria pero especialmente a los jueces federales que no abrían causas de lesa humanidad en distintas ciudades de las Provincias.

Estos hechos violentos con pintadas, bombas de estruendo y daños se hicieron también a los miembros de la Corte Suprema de Justicia del gobierno de Menem que no estaban de acuerdo con la reapertura de las causas. Al ministro Vázquez, que votó en disidencia en el primer fallo (Arancibia Clavel) no solo lo amenazaron a él y a su familia, hijos y nietos, sino que le ametrallaron el auto en la Panamericana (según consta en y las crónicas periodísticas de la época).

También se dieron de baja a militares en actividad por asistir a actos de recordatorios de víctimas de la guerrilla, incluido el caso de hijos que fueron a los actos de conmemoración del asesinato de sus padres, en tanto que se persiguió y detuvo no sólo a militares y policías, sino a jueces que juzgaron a guerrilleros y empresarios (célebre es la imputación que Horacio Verbitsky y algunas organizaciones le hicieron al entonces Cardenal Bergoglio como supuesto responsable de la desaparición de dos sacerdotes jesuitas).

Como sea, hasta que no se haga una profunda reconstrucción histórica, será imposible desligarse de un pasado que impide cerrar las heridas y condena a los argentinos a vivir divididos y enfrentados permanentemente.

LA (IN)JUSTICIA:

Es uno de los puntos más controvertidos y también dolorosos de la historia argentina reciente. La parcialidad y ceguera con que la justicia argentina en la enorme mayoría de los casos (e internacional) ha abordado el tema tanto como la mansedumbre y sumisión con que la sociedad argentina, lo ha aceptado.

Hoy, miles de argentinos (convictos y familiares), son las víctimas de una justicia con anteojeras, que haciendo caso omiso de las leyes y normas que

regulan nuestro estado de derecho, acepta una realidad ajustada a conveniencias personales o de algunos sectores, o incompleta en el mejor de los casos. Y que castiga de modo injustificado y discriminatorio a quienes, con aciertos y errores, defendieron al país de la agresión marxista.

Principios básicos, establecidos en la constitución y en diversas leyes, son dejados de lado abiertamente, sin justificación jurídica y lógica en muchos casos.

Las sentencias garantistas, aplicadas a delincuentes (asesinos, violadores, ladrones de toda índole y calibre, pedófilos, narcotraficantes y funcionarios corruptos que con sus delitos han causado cientos de víctimas), no se aplican en las causas relacionadas con derechos humanos.

Y precisamente, en nombre de los derechos humanos, se violan de manera falaz y arbitraria los derechos humanos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que combatieron al terrorismo internacional.

Antes de avanzar en este punto, es conveniente ingresar nuevamente a los enlaces descritos arriba. Eso ayudará a entender por qué, hasta que no se haga una profunda y objetiva revisión histórica, la unión de los argentinos (como punto de partida) para el progreso y desarrollo integral como nación, es compleja y difícil.

En 1983, el presidente Raúl Alfonsín, en su carácter de Comandante en Jefe de las FFAA, ordenó el juzgamiento de las integrantes de las Juntas Militares por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con posibilidad de apelación ante la Cámara Federal.

Ello se realizó mediante el decreto PEN 158/83 que modificaba el Código de Justicia Militar y el que entre sus considerandos establecía:

- *“Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 122, inc. 1 del Código de Justicia Militar, corresponde intervenir en el juzgamiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.*
- *Que corresponde respetar la competencia de ese tribunal en atención a la prohibición del art. 18 de la Constitución Nacional de sacar al imputado del juez designado por la ley con antelación al hecho; sin embargo dado que el ser juzgado penalmente en última instancia por un tribunal de índole administrativa constituye tanto un privilegio como una desprotección para el procesado, ambos vedados por la Constitución, se prevé enviar*

inmediatamente al Congreso un proyecto de ley agregando al procedimiento militar un recurso de apelación amplio ante la justicia civil.”

Asimismo, su artículo 2 establecía:

“...Art. 2 Ese enjuiciamiento se referirá a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos...”. Resulta raro que no mencionara Lesa humanidad y genocidio. El Estatuto de Roma aún no existía, y en consecuencia el delito por los que fueron procesados y en pocos casos condenados, cientos de miembros de las FFAA y FFSS, no existía como tal.

El decreto derivó en el llamado “Juicio a las Juntas”, que concluyó con la condena de 5 de sus integrantes en diciembre de 1985.

En 1985 y mediante el decreto 2049/85, Alfonsín estableció el estado de sitio en todo el país y ordenó simultáneamente la detención de 12 personas por supuestos actos de terrorismo.

Este decreto fue cuestionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la declaró inconstitucional, ya que la detención de personas era condenable debido a no haberse dispuesto antes el estado de sitio, como hecho necesario para el ejercicio de las facultades que se practicaron al dictarlo. Seis militares y seis civiles estaban según el gobierno, involucrados en la organización y ejecución de una ola de atentados. No pudo nunca comprobarse su participación.

Esta situación generó malestar en todo el país. Se suponía que un gobierno democrático no debía actuar bajo los procedimientos de un gobierno de facto.

A fines de 1986 se sancionó la Ley de Punto Final (aún no había ocurrido el primer levantamiento militar en Semana Santa del 87), que establecía la caducidad penal respecto de los militares que no hubieran sido llamados a declarar antes de los 60 días corridos a partir de la fecha de promulgación de la ley.

En 1987, en medio de los levantamientos carapintadas, el Congreso aprobó la Ley de Obediencia Debida, que establecía que no eran punibles los delitos cometidos por los militares cuyo grado estuviera por debajo de coronel. Sin

lugar a duda, la intención política era la de cerrar una etapa de la historia argentina que podía ser motivo de división en el futuro.

El 7 de octubre de 1989, el presidente Carlos Menem, indultó a 220 militares, entre ellos, los integrantes de las juntas que habían sido condenados en 1985 y también a varios terroristas condenados, con la misma intención que su antecesor, iniciar el proceso de pacificación del país definitivamente.

En 1995 la Argentina adhirió y le dio jerarquía constitucional a la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”, que establece que este tipo de delitos no pueden prescribir.

Resulta claro que la imprescriptibilidad de un delito implica que puede ser juzgado sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde que fue cometido. La disposición debía regir exclusivamente hacia el futuro, **ya que conforme el principio de legalidad establecido por el Art. 18 de la Constitución Nacional, se encuentra constitucionalmente prohibida la aplicación retroactiva de la ley penal cuando ella fuere más gravosa para el inculpaado. Solamente puede aplicarse retroactivamente, una ley penal que lo beneficie.**

El delito de lesa humanidad fue definido como tal por el Estatuto de Roma, difundido en julio de 1998 y con entrada en vigor en julio de 2002. En su artículo 7, establece que los crímenes de lesa humanidad son aquellos que se cometen “*como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*”.

La Argentina adhirió a este estatuto en noviembre de 2000.

En 2001, el juez federal Gabriel Cavallo declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

En una descripción que invoca antecedentes jurídicos desde la Edad Media, y pasando por cuánto jurista, religioso o filósofo se explayó sobre el “derecho de gentes”, pretendió justificar la preexistencia del delito de lesa humanidad, sin siquiera mencionar en algún párrafo, la cantidad y tenor de los crímenes cometidos por las organizaciones terroristas.

Por eso resulta oportuno recordar quiénes eran los terroristas a los que las fuerzas armadas y de seguridad enfrentaban, lo cual ayudará a tomar conciencia de la injusticia que hoy se comete contra quienes combatieron al terrorismo.

Para ello se cita un párrafo del libro “Galimberti”, de Larraquy y Caballero:

“...En esos días Galimberti promovió al Loco Nicolás como oficial montonero en una formación militar, le entregó una medalla y le regaló una Magnum 357...Forzado por la circunstancia del combate, se vio obligado a matar a su mujer, embarazada de un hijo suyo. Montoneros valoró su actitud y le dedicó la contraportada de Evita Montonera.” ...

En la imagen siguiente, la contraportada y el enlace a la revista mencionada.

<https://eltopoblindado.com/opm-peronistas/montoneros/montoneros-prensa/evita-montonera-n-13/> (en este enlace puede consultarse una extensa bibliografía publicada por las organizaciones subversivas que pretendieron destruir a nuestra nación).

NO QUIERO ENTREGARME VIVA

Moni era soldado del Ejército Montonero. Su compañero pertenecía a una Unidad Básica de Aspirantes.

"... El día 7 de mayo mi compañera y yo decidimos ir a la casa de mis viejos, donde yo me iba a cambiar de ropa y haríamos tiempo. Llegamos 11:30 horas. Al entrar no notamos nada anormal".

"A las 14:30 aproximadamente Moni se encontraba leyendo y yo estaba cambiándome. Empiezan a romper los vidrios de la puerta. Salgo al comedor y Moni estaba sacando los fierros del embute. Me acerco a la escalera y pregunto 'qué pasa' para confirmar quiénes eran; me dicen que abra que es la casa".

"Nos 'calzamos' las armas y les mandamos una granada, empezando a retirarnos. Salimos al patio viviendo a Montoneros. En ese momento uno o más tiradores concentran el fuego, sobre nosotros. Agazapados tratamos de cubrirnos por el fuego, pero esto resulta imposible porque no podíamos localizar los puestos de tiro del enemigo. Salimos hacia el baño, pasando por un pasillo donde no hay parapeto alguno, porque del lado donde estaba el enemigo hay sólo una baranda de rejas".

"Cuando llegamos al baño, Moni me dice que está herida y se recuesta en la pared (dentro del baño). Veo que se está aflojando por la herida en el pecho, pierde mucha sangre. Dice que no quiere entregarse viva, que la ayude a matarse..." (Del relato del compañero de Moni).

Ambos compañeros anteponen la Revolución y la Organización a su propia vida. Con su resistencia metro a metro, con el pedido de no ser entregada viva, de la compañera, y la valiente

actitud del compañero al ayudarla a cumplir esa justa orden de la Organización:

"... Su seguridad, y su amor por el pueblo y la Organización demostrado en su práctica diaria y en este combate desigual, no me hacen dudar de cumplir con lo que me pide".

"Me calzo el alma de ella, y decido jugarle la posibilidad de salvarme. Para esto salgo del baño con los dos fierros y tiro hacia adelante y abajo, para poder ubicar al enemigo. Veo uno en el pasillo de abajo, que se corre, le tiro una "pepa" y salto a un techo de atrás saliendo a un taller. Salgo por atrás y me doy cuenta que estoy herido levemente. Eso no me permite irme caminando. Decido requisar un coche. El tipo me lleva cerca de un lugar donde tenemos compañeros quienes me prestan un saco. Concreto una cita con mi responsable y le informo de la situación".

Al tomar estas decisiones, los compañeros demuestran no sólo amor al proyecto revolucionario y a la Organización que lo encarna, sino una profunda y racional comprensión de la clase de enemigos que enfrentamos. Su ferocidad, su decisión de aniquilar a todo aquel que cuestione el poder de la explotación, hacen que en este viaje no haya boleto de vuelta. Las alternativas son la victoria o la muerte.

El compañero N. fue promovido a oficial y condecorado por su acción destacada en el cumplimiento del deber revolucionario. La compañera Moni demostró, con su actitud frente al enemigo, suficiente comprensión política y solidez ideológica como para integrar nuestra Organización (nuestro Partido), como miembro pleno. Ese carácter le fue conferido por el Consejo Nacional Montonero, como homenaje a su memoria.■

Estos eran los enemigos que las FFAA y de Seguridad y la nación toda, debieron enfrentar.

La resolución del Juez Cavallo, declaró la *"INCONSTITUCIONALIDAD y la NULIDAD INSANABLE del art. 1 de la ley 23.492 y de los arts. 1, 3 y 4 de la ley 23.521 (Art. 29 de la Constitución Nacional)"*, entre otros por ser incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 1, 2, 8 y 25), con la Declaración Americana de Derechos Humanos (art. XVIII) y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2 y 9), convenciones y pactos que no se tienen en cuenta con los detenidos por causas relacionadas a la violación de los derechos humanos.

Cabe aquí la pregunta de si es lícita la intromisión del poder judicial sobre el legislativo, toda vez que los tratados internacionales adquirieron nivel de ley, con la reforma constitucional de 1994 y en consecuencia su aplicación no era retroactiva.

En 2003, al inicio del gobierno de Néstor Kirchner, el Congreso declaró nulas esas dos leyes, y dos años más tarde la Corte Suprema, en el fallo “Simón”, confirmó que estas leyes eran inconstitucionales.

La Corte consideró que estas leyes se oponen a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados a los que la Argentina adhirió en los primeros años del gobierno de Alfonsín, antes de la sanción de las leyes en cuestión y que **con la reforma constitucional de 1994 se incorporaron a ella**. De nuevo, se aplica la ley en forma retroactiva y se viola como en repetidas ocasiones, un principio jurídico universal.

Y el argumento, es que dichos delitos son imprescriptibles. La imprescriptibilidad es la condición que establece que determinados crímenes internacionales, por su especial gravedad, pueden ser objeto de investigación y enjuiciamiento sin ninguna limitación temporal en cuanto al ejercicio de la acción penal contra sus autores. Y nada tiene que ver ello con la aplicación retroactiva de la ley.

En su trabajo “La evolución del *crimen de lesa humanidad* en el derecho penal internacional”, publicado en el Boletín mexicano de Derecho Comparado, el doctor Christopher Alexis Servín Rodríguez, expresa:

“...Sumado a lo anterior, la definición del crimen contra la humanidad, al margen de su variada codificación y tratamiento consuetudinario, ha venido adaptándose a las nuevas condiciones sociales e, incluso, se ha desarrollado a través de la aplicación analógica, pero siempre respetando el principio de legalidad y, en particular, el de no retroactividad de la ley penal, como se analizará adelante...”

(ver

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100007#nota)

Esto permitió la reapertura de los juicios contra los militares y miembros de las FFSS que participaron en la guerra contra el terrorismo.

En 2007, en el fallo “Mazzeo”, la Corte declaró caso particular, inconstitucionales a los indultos para casos de lesa humanidad. Años más tarde, ratificó esa jurisprudencia en los casos de Jorge Videla y Emilio Massera. La Corte, desconoce con ello, una atribución constitucional del poder ejecutivo, el otorgamiento de indultos.

En julio de 2015 el Congreso sancionó la Ley 27.156, por la que “las penas o procesos penales sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra” contemplados en el Estatuto de Roma y los tratados internacionales “no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena”.

Pero asumiendo que los detenidos (condenados o en proceso) fueran culpables de los crímenes imputados, son sometidos a condiciones que violan los mismos tratados, convenciones y leyes, por cuya vulneración se hallan privados de su libertad.

Y también se vulneran en la mayoría de los casos, tres leyes nacionales. Ellas son la ley 24.390 Plazos de Prisión Preventiva, la Ley 24.660 Pena Privativa De La Libertad, y la Ley 27.700 que ratifica a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La ley 24.390 Plazos de Prisión Preventiva, sancionada el 2 de noviembre de 1994, regula dicha pena estableciendo en su artículo 1º, que la prisión preventiva no podrá exceder los dos años, prorrogable por un año más en caso de que la cantidad de delitos y su complejidad lo ameriten. En su artículo 2º, permite una prórroga adicional de seis meses cuando exista sentencia condenatoria y esta no sea firme.

En tal sentido, existen al día de la fecha, unos 524 detenidos sin condena firme cumpliendo prisión preventiva, con unos 10 años y 1 mes en promedio desde que se dictó dicha pena. Claramente excedidos los 2 + 1 año + seis meses, que corresponde a la ley como máximo. De ellos, 113 procesados llevan de 3 a

6 años de prisión preventiva, 152 hasta 10 años, 171 hasta 15 años y 18 de ellos, más de 16 años de preventiva.

Asimismo, los absueltos durante los procesos (599), cumplieron en promedio 8 años de prisión preventiva, superando en la mayoría de los casos los 70 años. Huelga decir que por los 5 años que permanecieron en prisión preventiva más allá de lo estipulado en la ley, no recibieron compensación alguna por parte del Estado.

La manifiesta animosidad contra los que repelieron la agresión terrorista, resulta no menos que alevosa.

Por su parte, la Ley 24.660 Pena Privativa De La Libertad, promulgada el 19 de junio de 1996, establece en su artículo 32, que el juez de ejecución podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria en seis casos:

- a) Por enfermedad en el caso de que el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no deba atenderse en un hospital.
- b) Enfermedad incurable en fase terminal.
- c) Al interno discapacitado con condiciones indignas, inhumanas o crueles de alojamiento en cárcel en función de su discapacidad.
- d) Al interno mayor de setenta años;
- e) A la mujer embarazada;
- f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

El criterio jurisprudencial que primó en la interpretación de esta norma fue que además de los 70 años establecidos en el inciso d), debían concurrir para la concesión de la detención domiciliaria otros requisitos, tales como los previstos en los incisos a), b), o c), un absurdo que no surge en modo alguno de la letra de la ley que dispone causales independientes y no concurrentes. La antojadiza interpretación, nunca formulada jurisprudencialmente en el fuero penal de todo el país, fue realizada exclusivamente en las causas de lesa

humanidad, ya que como es de público conocimiento, la detención domiciliaria le fue concedida en todos los casos a los políticos acusados de corrupción, aún en los casos en los que no habían cumplido los setenta años. Por otra parte, muchos detenidos han fallecido en prisión sin que hayan recibido el tratamiento médico adecuado, lo que en sí es un trato indigno, inhumano y cruel. Un ejemplo claro, el Teniente General Videla, “...*falleció de un paro cardíaco derivado de las lesiones y fracturas que sufrió cinco días antes de su muerte tras caerse mientras se duchaba...*” (ver diario Clarín del 17 de mayo de 2013 – el subrayado de los cinco días es del autor). Y se han dispuesto detenciones en cárcel a personas de 85 y 90 años, con graves discapacidades y enfermedades, mientras muchos otros han permanecido y permanecen en prisión con enfermedades terminales. Esto viola flagrantemente lo establecido en el citado art. 18 de la Constitución Nacional que establece que las cárceles son para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice

En todos esos casos no se ha tenido en cuenta la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Ley 27360 (31 May 17) y con jerarquía constitucional por Ley 27.700 (Ley Abdala-Moreau del 30 Nov 22).

Dicha convención establece que la edad para considerar mayor a una persona es de 65 años (con lo cual la edad estipulada para la prisión domiciliaria, de 70 años prevista en la ley 24.660, es incluso inaplicable).

Asimismo en su **Artículo 6 “Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez”** obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el **derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.**

Su **artículo 13 “Derecho a la libertad personal”** obliga a los estados parte a asegurar que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que **la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad...**.

Hasta aquí la descripción parcial del marco jurídico y legal, y de los groseros errores de aplicación, que indican una parcialidad tendenciosa contra quienes, bajo diferentes circunstancias y modalidades, se hayan privados de su libertad.

Ello sin enumerar las dolorosas (y dolosas) arbitrariedades y falsedades ocurridas en numerosos procesos. Por ejemplo, la del mayor (fallecido) que fuera procesado sin que en todo el expediente exista algún testigo que lo denuncie o vincule a los delitos por los que se lo procesó. O la de otro mayor también fallecido cuya voz fue reconocida por un testigo (no vio nunca su rostro), 38 años después de la supuesta tortura en una unidad militar del sur de la Provincia de Buenos Aires. Lo curioso es que el acusado fue destinado a esa Unidad militar 1 año y 3 meses después de los hechos por los cuales se lo encarceló.

Resulta difícil imaginar tanta iniquidad en un ámbito como la Justicia, que por naturaleza debe ser transparente e imparcial y ciertamente, si no se resuelve, aumentarán las diferencias y los enfrentamientos, y la posibilidad de mirar al futuro con seriedad y en paz se diluirá para siempre.

LA SOLUCIÓN:

Es complejo pensar y proyectar el futuro del país, sin una mirada integral. Enfocarse en algún área o sector en particular mientras se descuidan otras, solo conduce al fracaso y en el mejor de los casos, al estancamiento. Pensar en que sólo se puede crecer como nación, ordenando la economía, en forma aislada de la educación, de la seguridad, de la justicia o de la paz social, es una ilusión rayana en lo utópico.

Cualquier solución justa, válida y definitiva a la grave situación que divide al país, requerirá de los argentinos un enorme esfuerzo de patriotismo para vencer actitudes y sentimientos negativos, como el odio infundado, la ignorancia, el egoísmo, la mentira, la venganza, el resentimiento, la conveniencia, el interés económico espurio, y otros que nos impiden ver qué pasó, cómo pasó y aprender del pasado para no repetirlo.

Esto requiere de una enorme dosis de coraje de quienes tomen decisiones y firmeza de convicciones para dar el primer paso y sostenerlo en el tiempo.

Existen tres probables caminos para resolver este álgido tema de la historia reciente.

Se descarta como solución, cualquier intención de aplicar de igual manera a los ideólogos y ejecutores de hechos de terrorismo. Considerar delitos de lesa humanidad a los hechos de terrorismo, o aplicar la ley 26.734, que aplica penas (bastante laxas) para actos de terrorismo, sería caer en el mismo error cometido con los juicios a miembros de las FFAA y FFSS. Se volverían a suprimir garantías constitucionales, en especial el principio de legalidad del art. 18 de nuestra Carta magna, aplicando retroactivamente la ley penal más gravosa en perjuicio de los inculpados.

La condena eventual bajo estos términos tiene una implicancia mayor, la de aceptar la culpabilidad de todos los procesados y condenados, echando un manto de culpa general a gran parte de la sociedad, sin que quepa en ella tal culpabilidad.

Sería inconducente y revanchista, además, que algún militar detenido o sus familiares vieran con buenos ojos cómo se condena a terroristas, bajo la misma parcialidad y negación de la justicia que se ha aplicado con ellos (pero con distinto color del cristal). Una victoria pírrica, una suerte de “mal de muchos, consuelo de tontos”. Implicaría seguir aferrados al pasado y sería la mejor forma de agravar el problema y aumentar la división entre argentinos

Acabar de una vez con este problema, pasa por otro lado.

La primera solución es la más adecuada para que el poder judicial recupere la seriedad y prestigio que debe caracterizarlo, y para que los argentinos recuperen la confianza en la justicia, hoy degradada en términos generales, a extremos preocupantes.

Y consiste en resolver la problemática en el ámbito judicial, mediante la estricta aplicación de la ley. Esto implica **levantar las prisiones preventivas de manera inmediata** para los que hayan excedido los 2+1 año en esta condición (ley 24.390 Plazos de Prisión Preventiva), y otorgar **el beneficio de la prisión**

domiciliaria a aquellos condenados que hayan cumplido más de 65 años (la Ley 24.660 Pena Privativa De La Libertad y Ley 27.700).

Simultáneamente, tal como lo viene reclamando la Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia, la declaración del cese de las acciones penales en aquellos procesos judiciales que no hayan alcanzado a la fecha sentencia firme, por la violación de la garantía del plazo razonable de juzgamiento, doctrina inalterable de la Corte Suprema de Justicia por más de 55 años.

Esta garantía, presente en el art. 8 de la Convención Americana de DDHH y nada menos que en el art. 67 inc. c) del Estatuto de Roma, el mismo que determina la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es, tal como lo ha definido la jurisprudencia, una garantía diferente de la prescripción y se refiere a la obligación de los Estados de juzgar a una persona en un plazo razonable, o que en un plazo razonable le sean determinados sus derechos. Ninguna Nación con un Poder Judicial y un Legislativo serio, tiene a sus ciudadanos esperando más de medio siglo a que un testigo lo impute o a un Fiscal se le ocurra abrir una nueva causa tal como ocurre en la Argentina con los hechos que nos ocupan.

La citada Asociación propone asimismo que se decrete el fin del plazo para presentarse como víctimas por los hechos ocurridos en los 70 con el fin de que cesen las dudosas indemnizaciones pagadas hasta hoy día por personas que se presentan como tales después de 40 o 50 años, y que no cese la búsqueda del destino de los desaparecidos ni la de posibles niños hijos de caídos que fueran adoptados o apropiados en aquellas épocas, pero a través de un procedimiento no sancionatorio, como lo fueron los juicios de la verdad, sólo que esta vez a cargo de una Procuraduría del Ministerio Público Fiscal con esa misión específica.

Es una propuesta difícil, compleja y llevará mucho tiempo (probablemente varios detenidos por su avanzada edad no lleguen a gozar de su libertad), pero garantiza la solución justa a largo plazo.

La segunda opción, se debiera dar en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. La **promulgación de una Ley de Amnistía**, que abarque a los detenidos,

condenados o en proceso, con independencia de su pertenencia a las fuerzas y organizaciones legales como a las organizaciones terroristas.

Debiera darse como parte de un gran acuerdo nacional que, de una vez y para siempre, mire y apueste al futuro de la nación argentina y deje de vivir de un pasado que, aunque no se debe olvidar, no debe ser motivo de diferencias entre compatriotas.

Es la solución más compleja, dado que pareciera que el Poder Legislativo no se preocupa en los últimos tiempos, de los grandes problemas nacionales y sólo se enfoca en disputas de poder o en la promulgación de leyes de bajo impacto y trascendencia en el quehacer diario y en el futuro del país.

Esta solución requerirá de complejos acuerdos, pero sobre todo de la comprensión, valentía, y responsabilidad de nuestros legisladores, sabiendo que en sus manos están las llaves de un futuro en paz y concordia para los argentinos. El riesgo, su aplicación podrá ser objeto de algún tipo de impugnación de algún sector judicial, tal como desgraciadamente se hizo con las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

La última opción, es considerar la posibilidad del indulto presidencial.

En términos de solución a largo plazo, es un poco más débil que las primeras propuestas de solución, toda vez que el poder judicial, en clara intromisión en las facultades constitucionales del poder ejecutivo, anuló los indultos dados a militares por el presidente Menen y se corre el riesgo de que se reitere en cuanto algún gobierno populista y autocrático, vuelva a gobernar.

El indulto requiere del señor presidente, convicción, coraje y determinación, pero los beneficios a largo plazo para la nación y en particular, para el lugar que le cabrá a quien tome la decisión en la historia nacional, serán importantes.

En este momento complejo para el país, superar esta etapa dolorosa de nuestra historia, constituye un imperativo para los tres poderes para que la “Memoria, Verdad y Justicia”, lejos de sintetizar la gran hipocresía argentina, sean el fundamento para un futuro en paz y unidad.

